



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARIELA MONTAÑO VIDAL
Demandado: A.F.P. PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Vinculado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES
Radicación: 76001 41 05 711 2015 00951 00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1441

Una vez revisado el expediente de la referencia, se hace necesario requerir **por última vez** a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., para que allegue con destino a este asunto los documentos donde conste los cálculos realizados a los fondos de la cuenta de ahorro individual de la señora MARIELA MONTAÑO VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.395, que sirvieron de fundamento para la solicitud de garantía de pensión mínima **definitiva** en el año 2020 ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como la certificación del capital de la cuenta individual y el valor del monto mínimo requerido para obtener la pensión mínima de vejez para el año 2020.

Tratándose de pruebas necesarias para efectos de resolver el presente asunto, se ordena a la administradora **aportar la información requerida en el término perentorio de diez (10) días**, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

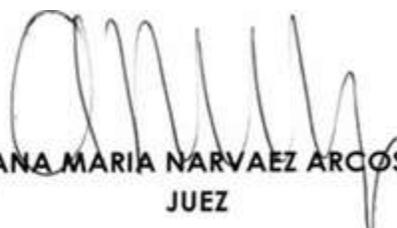
En ese orden, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho, se ordena reprogramar la fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, para que alleguen a este expediente la documentación en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPROGRÁMESE para el día **06 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, la continuación de la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022

JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BERTHA MARINA CAICEDO MOSQUERA
Demandado: SERVISOF S.A. EN REORGANIZACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00234 00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1645

El apoderado judicial de SERVISOF S.A. EN REORGANIZACIÓN allegó el día 13 de octubre de 2022 el poder conferido por el Representante Legal de la entidad demandada, lo que permite inferir el conocimiento previo del proceso de la referencia. Por tal razón, es pertinente dar aplicación a la figura de notificación por conducta concluyente de la admisión de la demanda contenida en Auto Interlocutorio No. 1401 de 09 de septiembre de 2022.

Conforme lo expresado y en cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá a la entidad demandada como notificada de la providencia antes mencionada por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida el día de presentación del escrito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, expuso la Corte Constitucional en Auto No. 067 de 2015, en desarrollo del artículo 301 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"...Notificación por conducta concluyente

El principio de publicidad del derecho procesal como garantía del derecho al debido proceso, se manifiesta en las diferentes formas que consagra el legislador para comunicar las providencias judiciales. En efecto, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, la notificación será personal como forma principal, y como mecanismo subsidiario, se notificará por aviso, por estado, por estrado y por conducta concluyente.

El artículo 301 del Código General del Proceso, determina que una parte o un tercero se ha notificado por conducta concluyente, cuando manifiesta que conoce una providencia, ya sea referenciándola en un escrito que tenga su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia que quede registrada. Adicionalmente, dispone que dicha notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que

la parte o el tercero, se entenderán notificados desde la fecha de presentación del escrito o de la manifestación oral.

En el Auto 74 de 2011, la Corte Constitucional señaló que la notificación por conducta concluyente es una forma de notificación personal, que supone el conocimiento del contenido de la providencia, que tiene como resultado que la parte o el tercero que se notifique asuma el proceso en el estado en el que se encuentra y a partir de allí, pueda iniciar las acciones a las que tenga derecho en ese momento..."

Visto lo anterior, la conducta desplegada por el apoderado judicial de **SERVISOFT S.A. EN REORGANIZACIÓN**, constituye una plena notificación por conducta concluyente, motivo por el cual se procederá a señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia única de trámite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió la demanda No. 1401 de 09 de septiembre de 2022, a **SERVISOFT S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **SERVISOFT S.A. EN REORGANIZACIÓN**, al abogado **FELPIE URRETA CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.482.030 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.719 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, la continuación de la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Demandado: VÍCTOR GILBERTO GALVIS SANTACRUZ
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00229 00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1646

De la revisión del expediente digital, se avizora que uno de los abogados designados como CURADOR AD – LITEM de la parte demandada, aceptó el cargo impuesto por esta operadora judicial.

En consecuencia, se procede a la notificación de la abogada NATALIA ESQUIVEL VEGA, precisando que, de la revisión minuciosa realizada por esta dependencia en el aplicativo de SIRNA, se constata que la profesional en derecho se encuentra inscrita en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

La notificación personal de la demanda y, por consiguiente, el correspondiente traslado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico nataesquivelv@gmail.com el vínculo del expediente digital de la referencia, para lo pertinente.

En ese orden, las abogadas Nancy Eulalia Riascos Alomia y Gabriela Guzmán Londoño serán relevadas de forma inmediata del cargo designado por esta juzgadora.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REALIZAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA, a través de su traslado a la abogada **NATALIA ESQUIVEL VEGA** como **CURADORA AD – LITEM** de la parte demandada, señor **VÍCTOR GILBERTO GALVIS SANTACRUZ**.

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **TENERSE POR NOTIFICADA** a la **CURADORA AD - LITEM** de la parte demandada, conforme a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la **CURADORA AD - LITEM** de la parte demandada, para que dentro del término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, posteriores a dicha notificación, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa

y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevara a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

QUINTO: RELEVAR del cargo de **CURADORA AD – LITEM** a las abogadas **NANCY EULALIA RIASCOS ALOMIA** y **GABRIELA GUZMÁN LONDOÑO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 178 hoy notifíco a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARTHA LILIANA CORTES
Demandado: MILCIADES MUELAS VELASCO – PROPIETARIO RESTAURANTE Y SEVICHERIA MAR DORADO
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00221 00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1647

La apoderada judicial del señor MILCIADES MUELAS VELASCO – PROPIETARIO RESTAURANTE Y SEVICHERIA MAR DORADO allegó el día 21 de octubre de 2022 el poder conferido por el demandado, lo que permite inferir el conocimiento previo del proceso de la referencia. Por tal razón, es pertinente dar aplicación a la figura de notificación por conducta concluyente de la admisión de la demanda contenida en Auto Interlocutorio No. 1406 de 12 de septiembre de 2022.

Conforme lo expresado y en cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá a la entidad demandada como notificada de la providencia antes mencionada por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida el día de presentación del escrito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, expuso la Corte Constitucional en Auto No. 067 de 2015, en desarrollo del artículo 301 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“...Notificación por conducta concluyente

El principio de publicidad del derecho procesal como garantía del derecho al debido proceso, se manifiesta en las diferentes formas que consagra el legislador para comunicar las providencias judiciales. En efecto, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, la notificación será personal como forma principal, y como mecanismo subsidiario, se notificará por aviso, por estado, por estrado y por conducta concluyente.

El artículo 301 del Código General del Proceso, determina que una parte o un tercero se ha notificado por conducta concluyente, cuando manifiesta que conoce una providencia, ya sea referenciándola en un escrito que tenga su firma o verbalmente durante una audiencia o diligencia que quede registrada. Adicionalmente, dispone que dicha

notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que la parte o el tercero, se entenderán notificados desde la fecha de presentación del escrito o de la manifestación oral.

En el Auto 74 de 2011, la Corte Constitucional señaló que la notificación por conducta concluyente es una forma de notificación personal, que supone el conocimiento del contenido de la providencia, que tiene como resultado que la parte o el tercero que se notifique asuma el proceso en el estado en el que se encuentra y a partir de allí, pueda iniciar las acciones a las que tenga derecho en ese momento..."

Visto lo anterior, la conducta desplegada por la apoderada judicial del señor MILCIADES MUELAS VELASCO – PROPIETARIO RESTAURANTE Y SEVICHERIA MAR DORADO, constituye una plena notificación por conducta concluyente, motivo por el cual se procederá a señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia única de trámite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió la demanda No. 1406 de 12 de septiembre de 2022, al señor **MILCIADES MUELAS VELASCO – PROPIETARIO RESTAURANTE Y SEVICHERIA MAR DORADO.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del señor **MILCIADES MUELAS VELASCO – PROPIETARIO RESTAURANTE Y SEVICHERIA MAR DORADO**, a la abogada **SONIA ENRIQUEZ SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.604.147 de Cali (Valle del Cauca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.670 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **29 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, la continuación de la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FELIPE POLO INSIGNARES
Demandado: CASA AUDIOVISUAL INDUSTRIA PARAISO S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00265 00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1443

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la sociedad demandada mediante correo electrónico de 04 de noviembre de 2022 allega contestación a la presente demanda, se ordenará tenerse por notificada y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

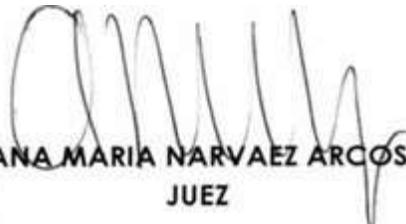
En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENERSE por notificada a la sociedad **CASA AUDIOVISUAL INDUSTRIA PARAISO S.A.S.** en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **CASA AUDIOVISUAL INDUSTRIA PARAISO S.A.S.**, a la abogada **SANDRA LUCÍA TOVAR REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.372.795 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.083 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: YORDELA VEGA GIRALDO
Ejecutado: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MÓNICA V.I.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00296 00

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1442

De la revisión del presente asunto, se avizora que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta escrito de demanda ejecutiva, en la cual solicita a este Despacho que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MÓNICA V.I.S.

No obstante, para dar trámite a la solicitud se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que aporte el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MÓNICA V.I.S., con vigencia no mayor de 30 días, a efectos de proceder a pronunciarse al respecto, así como para ordenar la correspondiente notificación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el certificado de existencia y representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MÓNICA V.I.S.** con vigencia no mayor a **TREINTA (30)** días.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la ejecutante **YORDELA VEGA GIRALDO** al abogado **CARLOS EDUARDO PAZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.079.077 y tarjeta profesional 276.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 178 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO